

197
51

Revista de Ciencias Económicas

PUBLICACION DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
CENTRO DE ESTUDIANTES Y COLEGIO
DE GRADUADOS

La Dirección no se responsabiliza de las afirmaciones, los juicios y las doctrinas que aparezcan en esta Revista, en trabajos suscritos por sus redactores o colaboradores.

DIRECTORES

Dr. Wenceslao Urdapilleta
Por la Facultad

Francisco A. Duranti
Por el Centro de Estudiantes

Carlos E. Daverio
Por el Centro de Estudiantes

REDACTORES

Dr. Alberto Diez Mieres
Sr. Luis Moreno
Por la Facultad

José Botti
Por el Centro de Estudiantes

Oscar D. Hofmann
Por el Centro de Estudiantes

Año XVIII

Marzo, 1930

Serie II, N° 104

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE CHARCAS 1835
BUENOS AIRES

de Lázaro S. Trevisán

El Beklemregt (1)

1. *Generalidades.* — 2. *Origen histórico.* — 3. *La primera evolución: trasmisibilidad “mortis causa” e indivisión.* — 4. *La segunda evolución: derecho perpetuo, enajenable e irrevocable.* — 5. *El siglo XVIII: la secularización de los bienes y sus consecuencias.* — 6. *La indivisibilidad como característica que perdura.* — 7. *Efectos económicos.*

1. — Entre las modalidades locales, que imperan en determinadas regiones europeas y que afectan a la trasmisión hereditaria del patrimonio, figura el *beklemregt* de Holanda, que ofrece particular interés. No es propiamente un sistema sucesorio, y en sus orígenes remotos, fué un contrato. Confundióse posteriormente con la enfiteusis (2) y llegó a concretarse en el derecho positivo, con características especiales que explicaremos a continuación.

2. — El origen del *beklemregt* es muy antiguo: se remonta a los tiempos anteriores a la Reforma y tuvo su causa en conveniencias de la Iglesia, de índole económica y financiera.

La Iglesia, en efecto, era dueña de inmensos dominios, verdaderos latifundios que permanecían improductivos. El propietario, no obstante su poder, no tenía la capacidad eco-

(1) Bibliografía: GARSONNET E.: *Histoire des Locations Perpétuelles et des Baux a longue durée*. París, 1879, p. 444. — SIMONCELLI VICENTE: *Il Diritto Civile Italiano. De la Enfiteusis*. Colección de Pascual Fiore, 1910. — DE LAVELEYE EMILIO: *De la Propriété et des ses formes primitives*. París, 1901. — REVUE DES DEUX MONDES: *L'Economie rurale en Neerlande: la Groningue*, artículo de Laveleye, enero 15 de 1864, p. 330; *La Neerlande et la vie Hollandaise*, artículo de Esquiros. Diciembre 15 de 1855, p. 1249.

(2) V. FIORE PASCUAL: *Il Diritto Civile Italiano*, tomo I, pág. 180. Edición 1910.

nómica necesaria para trabajar esas tierras, que en gran parte eran pantanosas y necesitaban mejoras previas al cultivo.

La solución se encontró mediante un contrato de *arrendamiento* o *concesión*, por un plazo relativamente breve, que en ningún caso pasaría de diez años, mediante una renta anual, pequeña, cuya modicidad quedaba ampliamente compensada con la obligación que adquiriría el “tomador” o “arrendatario”, de mejorar el bien a su costa y sin indemnización alguna. La Iglesia solucionaba así el problema económico de la producción y mejoramiento de sus tierras, y mediante el *beklemregt* obtenía el expediente financiero para llegar a ese fin sin desembolsos previos y recibiendo rentas. Al mismo tiempo, proporcionaba trabajo a muchos labradores que reglaban su vida y sus aspiraciones con métodos, contratos e ideales comunes. Estos labriegos del *beklemregt* adquirieron pronto un cuerpo de clase, que hicieron valer en pro de su bienestar.

3. — El primitivo contrato, como hemos dicho antes, tenía un término perentorio, cuyo máximo era de diez años. La Iglesia pretendía recuperar en un decenio el libre ejercicio de su dominio, con las mejoras que los campesinos deberían haber efectuado de conformidad con el pacto.

Los labradores, ya organizados, no se resignaron a quedarse sin tierras y sin trabajo. Asistidos del convencimiento de que tenían derechos superiores a los del contrato, emergentes de sus trabajos en los latifundios de la Iglesia, reclamaron a ésta el atemperamento de los rigores del plazo. La Iglesia accedió a las pretensiones de los campesinos, reformándose las características generales del convenio en cuanto al término. En adelante, se acordarían hasta dos renovaciones sucesivas, *pudiendo transmitir la concesión a sus herederos sin dividirla jamás.*

Esta modificación tiene importancia desde el punto de vista del derecho sucesorio — con relación al cual hacemos este estudio — porque establece dos principios fundamentales: el de la transmisión del derecho *mortis causa* y el de la *indivisión* del derecho. Que estos dos principios respondían a las necesidades sociales de la época, queda evidenciado con sólo comprobar la coexistencia de esas dos características en pueblos e instituciones tan diversos, como son Portugal y España (*aforamentos*), Alemania (*anerbenrecht*) o Inglaterra (*copyrights*).

La transmisión del derecho a los herederos era una lógica consecuencia del trabajo familiar. La renovación del contrato

no llenaría sus fines, si fallecido un concesionario, quedarán sin tierras y sin trabajo sus colaboradores en el cultivo, que eran sus herederos.

El principio de la indivisibilidad de la concesión, respondía a la política conservadora de la Iglesia, que deseaba asegurar sus grandes dominios contra posibles fraccionamientos cuyo origen podría aparecer en el excesivo número de contratantes. Este principio tenía, además, antecedentes notorios en países vecinos, donde el parcelamiento territorial exagerado había traído crisis económicas y sociales de difícil solución.

4. — La Iglesia se encontraba satisfecha de los resultados obtenidos. Ello explica la tolerancia de nuevas modificaciones, cuyo resultado fué que este derecho se transformara en *perpetuo, enajenable entre vivos*, transmisible también por *testamento, e irrevocable*.

Las tímidas reclamaciones de los campesinos, habían llegado a convertirse en imposiciones. La Iglesia, sin renunciar al dominio eminente, había abandonado poco a poco sus prerrogativas, y cada vez era menos el “señor de la cosa”. El *beklemregt*, a esta altura de la evolución, se había convertido en algo más que en contrato: era una institución de derecho *sui generis*.

La Iglesia fué apartada tanto de su “señorío”, que el derecho del “concesionario” no se extinguía ni aún en los casos de quiebra. Los acreedores del campesino podían proceder a la venta de la concesión, y la Iglesia no podía negar la investidura de concesionario a aquel que ofreciera pagar las deudas atrasadas.

5. — En el siglo XVIII los bienes de la Iglesia fueron secularizados con motivo de la Reforma, y pasaron a poder del Estado. Los agricultores estaban en posesión de ellos, amparados por los contratos anteriores con los propietarios que acababan de sufrir el despojo del dominio. Y las clases campesinas, conscientes ya de su fuerza y de sus derechos adquiridos, no parecían dispuestas a permitir que se lesionaran sus intereses.

El Estado toleró la situación preexistente, y mantuvo el *statu quo*. Todas las ventajas hasta entonces adquiridas, perduraron en su integridad. Y cuando, a su vez, el Estado traspasó su dominio a particulares, para procurarse fondos, los adquirentes se vieron compelidos por los agricultores a respetar las cláusulas anteriores.

Entre los dueños y los labradores se firmaron, por esa

época, nuevos contratos que consagraron a perpetuidad el *beklemregt* y su transmisión hereditaria, mediante el pago de uno o dos años de arrendamiento al dueño, según que la transferencia fuera en línea recta o en línea colateral. Esa indemnización extraordinaria para la transmisión al heredero es, como puede apreciarse, un lejano antecedente de los modernos y universales impuestos a las herencias.

6. — A través de todas las evoluciones del *beklemregt*, un rasgo central perduró como característica inmutable: la *indivisibilidad* del inmueble. En el caso de partición, el representante de la concesión era el hijo mayor. Los derechos y obligaciones emergentes del contrato, eran atribuidos o exigidos a éste por el propietario, prescindiendo de los demás. Los coherederos reglaban entre sí sus intereses.

7. — El *beklemregt* era ya, a esta altura de su evolución, un instrumento de positivo progreso económico. Los campesinos holandeses, sin ser verdaderos propietarios, gozaban de los beneficios, privilegios y seguridades que permiten tomar cariño a la tierra que se trabaja. Quizás en esta institución

esté el secreto de ese prodigioso espíritu laborioso del pueblo holandés, que cubrió de flores las tierras pantanosas. Y es indudable que ciertas provincias, como la de Groningue, deben al *beklemregt* el desecamiento de sus turberas y la intensidad de su agricultura.